

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1240

3 de abril de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (r) del Artículo 3.009 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de aumentar el máximo de los honorarios a pagar en contratos contingentes de servicios profesionales, técnicos y consultivos en caso de que un municipio sea declarado zona de desastre; garantizar que las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualesquiera otra, aclarar el alcance de este inciso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió un duro embate causado por el paso del huracán María, el cual afectó severamente a sus 78 municipios y sus residentes. Este Huracán categoría 5, afectó significativa y trascendentalmente la Isla, como nunca antes había ocurrido. La infraestructura de luz, agua, carreteras y telecomunicaciones quedó destruida casi en su totalidad. De igual forma, miles de hogares, edificios y estructuras públicas y privadas sufrieron daños significativos.

La magnitud del daño causado por el huracán María fue tal, que aún hoy, el Gobierno continúa trabajando arduamente para lograr la recuperación total de Puerto Rico. El Gobierno, tanto a nivel federal, estatal y municipal, han realizado una labor encomiable para levantar la Isla, pero aún queda mucho trabajo por hacer. Este hecho

no es sorprendente, toda vez que los daños y pérdidas estimadas aún siguen en ascenso, y ya sobrepasan los cien (100) billones de dólares.

Por otro lado, el trámite de las reclamaciones de seguros ha sido uno que ha provocado bastante frustración, tanto en el sector público, como en el privado. La complejidad de dicho proceso, ha causado en muchos casos la necesidad de contratar a abogados, ajustadores de seguro y otros profesionales, cuya pericia resulta ser esencial en la dinámica de las reclamaciones ante las compañías de seguro.

En lo que respecta al sector público, resulta esencial atender esta situación de la manera más responsable, protegiendo así los derechos y servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

A través de esta medida, se pretende dotar a los municipios, de la autoridad en Ley para poder contratar por vía de contingencia aquellos servicios profesionales, técnicos y consultivos, que resulten ser necesarios para incrementar las posibilidades de obtener una debida compensación de los daños sufridos a la propiedad municipal y a cualquier otro aspecto cubierto por sus pólizas de seguro.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de aumentar el máximo de los honorarios a pagar en contratos contingentes de servicios profesionales, técnicos y consultivos en caso de que un municipio sea declarado zona de desastre y para aclarar el alcance de dicho inciso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (r) del Artículo 3.009 de la Ley 81-1991, según
- 2 enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para
- 3 que lea como sigue:
- 4 “Artículo 3.009.- Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde

1 El alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal
2 y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del
3 funcionamiento del municipio. El alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones
4 y facultades siguientes:

5 (a) ...

6 ...

7 (r) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios,
8 convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para
9 la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal. Esta
10 facultad incluye la de otorgar contratos contingentes para la investigación,
11 asesoramiento y preparación de documentos en la determinación y cobro de
12 patentes, arbitrios, contribuciones, derechos y otras deudas siempre que las mismas
13 sean declaradas morosas, incobrables o sean el producto de la identificación de
14 evasores contributivos y la determinación oficial de la deuda sea hecha por el
15 Director de Finanzas. Toda comunicación dirigida al deudor deberá estar firmada
16 por el Director de Finanzas, su representante, o su asesor legal y los honorarios a
17 pagar no sobrepasarán de diez por ciento (10%) del total de la acreencia determinada
18 y cobrada sin incluir los servicios legales que, por contrato aparte, fuere necesario
19 suscribir y por los que no podrán pagarse honorarios mayores al diez por ciento
20 (10%) de lo determinado y cobrado. Se reconoce la validez de los contratos suscritos
21 previa la aprobación de esta ley, pero su aplicación prospectiva se atemperará a lo
22 aquí dispuesto. Asimismo, el alcalde está facultado para formalizar y otorgar

1 contratos de servicios profesionales, técnico y consultivos en forma contingente a
2 través del proceso de solicitud de propuestas o (Requests for Proposals-RFP) y [lo]
3 los definidos en esta ley, para llevar a cabo actividades donde el Departamento de
4 Finanzas Municipal no dispone del peritaje, ni del conocimiento y tampoco de los
5 recursos técnicos. Disponiéndose, además, que los honorarios a pagar no excederán
6 del diez por ciento (10%) del total de lo recaudado. *No obstante, en caso de que un*
7 *municipio sea declarado parcial o totalmente como zona de desastre por el Presidente de*
8 *Estados Unidos y/o por el Gobernador de Puerto Rico, el máximo total de los honorarios a*
9 *pagar podrá ser de hasta un treinta y tres por ciento (33%) del total de lo recaudado, por los*
10 *procedimientos y las reclamaciones de hechos ocurridos durante la emergencia. Las*
11 *facultades, deberes y funciones establecidas en este inciso no constituyen delegación*
12 *impermissible de la autoridad del Director de Finanzas, ni duplicidad de servicios. Lo*
13 *dispuesto en este inciso, sólo será de aplicación en lo que respecta la contratación de servicios*
14 *profesionales, técnicos y consultivos, pero no así a otro tipo de transacciones, enajenación de*
15 *bienes o créditos por parte de un municipio, lo cual seguirá rigiéndose por otras disposiciones*
16 *de esta Ley, como de cualesquiera otras de nuestro ordenamiento jurídico que le sean*
17 *aplicables.*

18 (s) ...

19 ...

20 (z) ...”

21 Sección 2.- En caso de surgir algún conflicto entre esta Ley y cualesquiera otra ley
22 o disposición de ley, prevalecerá siempre lo aquí dispuesto. Además, esta Ley dejará

- 1 sin efecto toda carta circular, carta normativa u opinión de agencia o
- 2 instrumentalidad alguna, como también toda resolución u ordenanza municipal con
- 3 cualquier otra interpretación del estado de derecho aplicable a los municipios en
- 4 estos tipos de casos y circunstancias específicas.
- 5 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.